

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO
RADICACIÓN	253863184001202100201

1. OBJETO A RESOLVER

Vencido el término de traslado del trabajo de partición de los bienes dejados por el causante JUAN ELOY LEÓN CASELBLANCO, presentado por el Auxiliar de la Justicia designado por el Despacho, procede su estudio.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 28 de abril de 2021, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO, a petición de sus hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores JUAN y GLORIA LEÓN PULIDO.

Posteriormente también obtuvo reconocimiento la señora MILENA LEÓN CANO, en su condición de hija del causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO y la existencia de sus herederos JUAN y GLORIA LEÓN PULIDO y MILENA LEÓN CANO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 15 de febrero de 2021, se recibieron las actas de inventario y avalúos de los bienes relictos que fueron debidamente aprobadas con un activo comprendido por un bien inmueble y unos semovientes, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO, identificado en vida con la cédula 3071370, fallecido el 26 de abril de 2020; una herencia, conformada por un bien inmueble y tres (3) cabezas de ganado, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 15 de febrero de 2022 y unos asignatarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

que son sus hijos JUAN y GLORIA LEÓN PULIDO y MILENA LEÓN CANO. También la señora MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO, a quien de común acuerdo entre los herederos le adjudicarán una parte del bien inmueble.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, se ha verificado que el Auxiliar de la Justicia, luego de relacionar los pormenores de la actuación surtida, procedió a relacionar los bienes que componen el haber de la sucesión y, a renglón seguido, constituyó una hijuela para cada uno de los tres (3) hijos del causante a quienes adjudicó dos (2) de los lotes, producto de la división del único bien inmueble inventariado y los semovientes, uno (1) para cada hijo. El tercer lote fue adjudicado a la señora MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO, de conformidad con las instrucciones que recibió de los herederos y sus apoderados.

En conclusión, el Auxiliar de la Justicia cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las instrucciones que recibió de los herederos, adjudicando la totalidad de la masa herencial a quienes fueron debidamente reconocidos y a la persona que, de consuno, informaron los interesados.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción del mismo y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3071370, presentado por el Auxiliar de la Justicia designado por el Despacho.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-35532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA